

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 225/1975

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada por el Poder Ejecutivo Provincial encuentra su fundamento en ponderables razones de humanidad y preconiza una finalidad que se nutre en principios de cabal justicia, de permanente vigencia y actualidad en lo relativo a la ejecución de la pena como medio de readaptación de las personas consideradas condenadas.

Que amén de corresponderse tal solicitud con las indicadas motivaciones propiciatorias, las dispensas que eventualmente pudieran emerger de la aplicación de las consecuentes medidas de excepción habrán de armonizar y conciliarse con las máximas y enunciados de la Ley Penitenciaria Federal.

Que siendo así y teniendo en cuenta las significativas premisas expuestas, este Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus atribuciones específicas (art. 37°, inc. p) Ley 483) estima conveniente aconsejar en forma favorable la petición formulada (art. 106, inc. 6° Const. Prov.), quedando establecido que los beneficios a acordarse, en cada caso y cuando resultaren corresponder, deberán ajustarse a las pautas que se fijan en la presente Acordada y cuyos alcances se condensan en el anexo que se agrega a la presente como parte integrante de la misma.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Primero: Aconsejar favorablemente a favor de los condenados por la justicia Provincial la concesión de los beneficios contemplados en la Reglamentación acompañada, la que se anexa a la presente como parte integrante de la misma.

Segundo: Hacer saber lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada de este pronunciamiento, a sus efectos.

Tercero: Regístrese, tómese razón y oficiese a los fines expresados, fecho, archívese.

Firmantes:

**BONACCHI – Presidente STJ - MINNITI - Juez STJ – CALLEJAS – Juez STJ.
CREMASCHI – Secretaria STJ.**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO REGLAMENTARIO DE LA ACORDADA N° 225

ARTÍCULO 1. Redúcense las penas privativas de la libertad impuestas, con pronunciamiento firme, por los tribunales de la Provincia de Río Negro al 31/12/1975, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Las penas de más de tres (3) años y hasta (5) años, en tres (3) meses.
2. Las penas de más de cinco (5) años y hasta doce (12) años, inclusive, en seis (6) meses.
3. Las penas de más de doce (12) años y hasta dieciocho (18) años inclusive, en nueve (9) meses.
4. Las penas de más de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años, en un (1) año.

ARTÍCULO 2°. Para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente Reglamentación se requerirá.

- a) Que el penado haya sido calificado con concepto Bueno (5) por las autoridades del establecimiento Penitenciario Federal donde se halle alojado, no siendo aplicable a quienes no revistan con sujeción a dicho régimen.
- b) Que no se trate de condena a pena privativa de libertad cuya ejecución hubiere sido dejada en suspenso.
- c) Que no se trate de condena impuesta por la comisión de delitos electorales.
- d) Que el penado no haya recuperado su libertad como consecuencia de la aplicación de los decretos 235/73 y 1970/74 y se encuentren cumpliendo nueva condena.
- e) Que el penado no haya sido beneficiado por aplicación de los decretos 235/73 y 1970/74, como así tampoco, por ninguna conmutación o indulto dictado individualmente dentro del año calendario anterior.

ARTÍCULO 3°. Los cómputos de pena que correspondan serán practicados por la autoridad judicial que intervino en la causa y cuando de acuerdo al mismo resultare que el interno hubiere cumplido o excedido la pena, el Juez ordenará su inmediata libertad.

ARTÍCULO 4°. Los efectos del decreto respectivo se extenderán a los condenados que fueron calificados por las respectivas Unidades Penitenciarias hasta el 31 de enero de 1976.

Firmantes:

BONACCHI – Presidente STJ - MINNITI - Juez STJ – CALLEJAS – Juez STJ.

CREMASCHI – Secretaria STJ.